



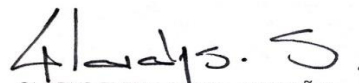
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2017-000271	VERBAL	FLOR MILENA MORALES LOPEZ	JOHN JAIRO LOPEZ DUQUE	25/11/2021	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
2	2020-00051	EJECUTIVO	ALBA NANCY MUNERA ZAPATA	SERGIO IVAN MONTOYA HERNANDEZ	24/11/2021	DECRETA SECUESTRO
3	2019-00019	EJECUTIVO	NATALIA MARIA OSORIO GAVIRIA	JUAN SEBASTIAN RESTREPO VELASQUEZ	24/11/2021	RESUELVE SOLICITUD
4	2021-00045	VERBAL SUMARIO	CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ AGUDELO	MARIA VIRGINIA EWING ROJAS	25/11/2021	APLAZA AUDIENCIA
5	2021-00156	EJECUTIVO	MARIA FERNANDA PALACIOS ROJAS	ANDRES EDUARDO PALACIOS MUÑOZ	24/11/2021	REDUCCION DE EMBARGO
6	2021-00218	VERBAL	HUGO ALFONSO SALAZAR RIOS	MARIA LILIA PALACIO PALACIO	25/11/2021	ADMITE DEMANDA
7	2021-00220	LIQUIDATORIO	ANTONIO JOSE PATIÑO PEREZ	MARIA DOLORES PEREZ	25/11/2021	ADMITE DEMANDA
8	2021-00248	VERBAL	BLANCA ROSA QUIROZ ALCARAZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO GUARIN BETANCUR	25/11/2021	ADMITE DEMANDA
9	2021-00273	JURISDICCION VOLUNTARIA	YEISON MIGUEL ANGEL GALLEGO MARULANDA y LEIDY JOHANA SANCHEZ CLAVIJO		24/11/2021	RECHAZA DEMANDA
10	2021-00280	LIQUIDATORIO	BERNARDO DE JESUS MOLINA MEJIA	MARIA BALVANERA MEHIA VALENCIA	25/11/2021	ADMITE DEMANDA
11	2021-00295	LIQUIDATORIO	LUZ ADRIANA CARMONA ALVAREZ	BERNARDO MARIA DE JESUS CARDONA	12/11/2021	ADMITE DEMANDA
12	2021-00298	VERBAL	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT	25/11/2021	ADMITE DEMANDA
13	2021-00274	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	MARIA FABIOLA GARCIA GARCIA	JAMES DE JESUS OCAMPO GARCIA	24/11/2021	DECRETA INFORME SOCIOFAMILIAR Y ENTREVISTA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 86

[HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA
La Ceja, veinticinco (25) noviembre de dos mil veintiuno (2020)

AUTO	1205
RADICADO	05376-40-89-001-2017-00271-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	FLOR MILENA MORALES LOPEZ
DEMANDADO	JOHN JAIRO LOPEZ DUQUE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con el numeral primero del art.366 del C. G del p., se aprueba la liquidación de costas que antecede a este auto.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 86 del 26 de noviembre
de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58845fb3c3068316cf1e53df39d028a01e4a110784cf4be35bfc47438b978f65**

Documento generado en 25/11/2021 02:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	1235
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2019 00019 00
Demandante	NATALIA MARIA OSORIO GAVIRIA
Demandado	JUAN SEBASTIÁN RESTREPO VELÁSQUEZ
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado viene cumpliendo con la obligación alimentaria en favor de sus hijos menores, además, evidenciándose la necesidad del salir del país del demandado y que la solicitud fue presentada de común acuerdo con la demandante, se accederá a ella, por tanto, se autorizará la salida del país del demandado JUAN SEBASTIAN RESTREPO VELÁSQUEZ, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, entre el 26 de noviembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, debiendo suscribir diligencia de compromiso de regreso al país e informar de su llegada. Para el efecto se oficiará a Migración Colombia autorizando su salida, advirtiéndole que de querer salir posteriormente deberá mediar permiso de este Despacho hasta tanto se termine el presente proceso y se reitera al demandado su deber informar a este despacho de su llegada al país.

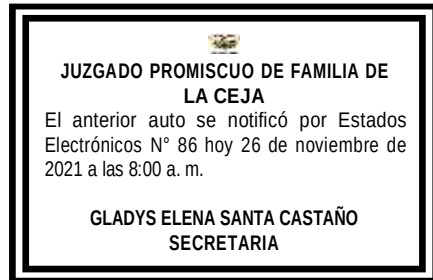
Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de familia la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Autorizar la salida del país, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica entre el 26 de noviembre de 2021 y el día 10 de enero de 2022, al señor JUAN SEBASTIÁN RESTREPO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.661.438, previa suscripción del diligencia de compromiso de regreso e informe de su llegada al país.

Segundo: Líbrese el oficio al Ministerio de relaciones exteriores (Departamento Migración) informando la presente decisión. Se aclara que una vez ingrese al país el señor RESTREPO VELÁSQUEZ, continua la prohibición de salir nuevamente sin previa autorización.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96889ea872089cc451da24cba44bebdeca5a306442b5ef3da06e4a064960755c**

Documento generado en 25/11/2021 03:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1226
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
RADICADO	053763184001-2021-00045-00
ASUNTO	Incorpora contestación. Convoca audiencia

Visto el memorial que antecede, donde el apoderado del demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 30 de noviembre de 2021 a las 09:00am, justificando que su mandante para esa fecha tiene programado un vuelo internacional, se procederá a aplazar, por una sola vez, la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la cual se reprogramará para el 20 del mes de diciembre de 2021 a las 9 a.m en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA,es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°86 hoy 26 de noviembre
de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6b090f76ffdec0452eefdb4285e49b39e8d973119329ca9da9afcf930daa2f**

Documento generado en 25/11/2021 02:47:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	1234
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 00156 00
Demandante	MARIA FERNANDA PALACIOS ROJAS
Demandado	ANDRES EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
Asunto	REDUCCION DE EMBARGO

En escrito de contestación de la demanda, el demandado ANDRES EDUARDO PALACIOS MUÑOZ a través de apoderado, solicitó al despacho, la reducción del embargo del 35% del salario y demás prestaciones sociales que devenga, al servicio de CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.

Fundamenta la solicitud el ejecutado, en que sostiene económicamente a su otro hijo menor de edad y que con el porcentaje actual de la medida, se le está afectando su derecho al mínimo vital.

Así las cosas y una vez estudiada la situación fáctica esbozada por el demandando, encuentra el Despacho que acreditada como se encuentra la existencia de otro hijo, tal y como se infiere del registro civil de nacimiento allegado, a quien se le debe garantizar sus derechos, se impone ineludiblemente entrar a regular el monto porcentual de la medida cautelar de embargo decretada, respecto de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales que el demandado recibe al servicio de la empresa CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A., por consiguiente se accederá a lo solicitado y se reducirá el embargo del 35% al 25%.

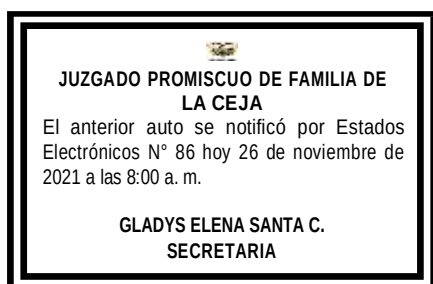
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: REBAJAR el porcentaje del embargo del 35%, al 25% del salario mensual y demás prestaciones sociales del señor ANDRES EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, decretado dentro del presente proceso, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Líbrese oficio comunicando la rebaja del porcentaje del embargo a la empresa CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e503ab2a24e2d41865d1253b1e602388be1fe503e4944820eb035017b7413d**

Documento generado en 25/11/2021 03:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1212
DEMANDANTE	HUGO ALFONSO SALAZAR RÍOS
DEMANDADA	MARÍA LILIA PALACIO PALACIO
PROCESO	Cesación de los efectos civiles del matrimonio por divorcio
RADICADO	053763184001-2021-00218-00
ASUNTO	Admite

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO- instaurada a través de apoderado por HUGO ALFONSO SALAZAR RÍOS y en contra de MARÍA LILIA PALACIO PALACIO

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo .Así mismo, la demandada deberá allegar copia del registro civil de nacimiento de conformidad con el Artículo 167 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por
Estados Electrónicos N° 86 del
26 de noviembre de 2021 a las
8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4862934adfca658dd001f27616cf322f0117b76fb96bf0831380829eda57475e**

Documento generado en 25/11/2021 02:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1213
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ PATIÑO PÉREZ
CAUSANTE	MARÍA DOLORES PÉREZ VDA DE RAMÍREZ
PROCESO	Sucesión intestada
RADICADO	053763184001-2021-00220-00
ASUNTO	Admite

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 Y 487 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de MARÍA DOLORES PÉREZ VIUDA DE RAMÍREZ, fallecida el 8 de mayo de 2018, siendo su último domicilio el Municipio de La Ceja, Antioquia.

SEGUNDO: imprímasele el trámite indicado en el Capítulo IV art.487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: se reconoce como heredero en calidad de cónyuge supérstite de la causante a ANTONIO JOSÉ PATIÑO PÉREZ de quien se acreditó su calidad con la demanda.

CUARTO en atención a lo dispuesto por el art.490 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: en cumplimiento de lo dispuesto por el art.490 inciso primero del C. G del P, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f751811ca1820f0a8d4085b63d0332291a8869aeda60d49b0df407444b05032b**

Documento generado en 25/11/2021 03:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1216
DEMANDANTE	BLANCA ROSA QUIROZ ALCARAZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO GUARÍN BETANCUR
PROCESO	VERBAL -UMH y SP
RADICADO	053763184001-2021-00248-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda de la referencia, y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y ley 54de 1990, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA ROSA QUIROZ ALCARAZ en contra de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO GUARÍN BETANCUR.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO GUARÍN BETANCUR, de conformidad con el art. 87 del C. G del P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, que señala “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por Secretaría realícese el emplazamiento

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b2b63d62f3cc102746f89d9e4ba19730faab7b29fcfb3643aac52d7b85215a**

Documento generado en 25/11/2021 02:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandante	YEISON MIGUEL ANGEL GALLEGO MARULANDA y LEIDY JOHANA SANCHEZ CLAVIJO
Radicado	05376 31 84 001 -2021-00273-00
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO Nro. 164
Decisión	Rechaza demanda.

Atendiendo a que la parte demandante no cumplió, dentro del término legal, las exigencias formales que motivaron la inadmisión de la demanda de la referencia, habrá de procederse al rechazo de la misma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del día 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71364ca02beed75fe4bdd17bc1a90319111abceca8ef76d75bc2d71ac2264312**

Documento generado en 25/11/2021 02:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo	No.1179
Radicado	05376318400120210028000
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Admite
Demandante	BERNARDO DE JESUS MOLINA MEJIA
Causante	MARIA BALVANERA MEJIA VELENCIA

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 2 de noviembre de 2021y por ajustarse la demanda a los requisitos de los artículos 82 ss y 487 y ss del C. G del P., y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA, fallecido el 14 de noviembre de 2002, siendo su último domicilio el Municipio de La Ceja, Antioquia.

SEGUNDO: imprímasele el trámite indicado en el Capítulo IV art.487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: se reconoce como heredero en calidad de hijo de la causante a BERNARDO DE JESUS MOLINA MEJIA, de quien se acredito su calidad de heredero con la demanda.

CUARTO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena notificar a los señores MIGUEL ANGEL MOLINA MEJIA, FERNANDO MOLINA GALLO Y LUIS JAIRO

MOLINA GALLO, de quienes se acreditó su calidad de herederos del causante de conformidad con el art.492 del C. G del P.

QUINTO: en atención a lo dispuesto por el art.490 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: en cumplimiento de lo dispuesto por el art.490 inciso primero del C. G del P, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c69f10ade3ae589739966380bde65aa0005442bb5fc2914d403513e60dda51**

Documento generado en 25/11/2021 03:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1215
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA CARMONA ÁLVAREZ
DEMANDADO	BERNARDO MARÍA DE JESÚS CARDONA TORO
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	053763184001-2021-00295-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del C. G del P., el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderada judicial, por la señora LUZ ADRIANA CARMONA ÁLVAREZ en contra del señor BERNARDO MARÍA DE JESÚS CARDONA TORO.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite indicado en el art.523 del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele la demanda, anexos y el presente auto, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que la adecue, la cautela de inscripción de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., por cuanto la medida solicitada no es de las consagradas en la norma especial dispuesta para este tipo de procesos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9927c01b25988ae9be1ecd5cc725c1665c7474b65999306305c0ba1ddad1d80**
Documento generado en 25/11/2021 02:47:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1180
PROCESO	Demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
RADICADO	053763184001 -2021 -00298-00
DEMANDANTE	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ
DEMANDADA	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT
DECISIÓN	ADMISIÓN

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y ley 25 de 1992, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR DIVORCIO instaurada a través de apoderada judicial, por el señor JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ en contra de la señora ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora NADIELLY GONZALEZ CARVAJAL, portadora de la T.P. 336.382, para representar al señor JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIRES, como apoderado en amparo de pobreza.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°86 hoy 26 de noviembre
de 2021 a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA C
SECRETARIO**

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25810aaa8aff9fa1bc0e01d6f8f127a56431bcaa66bd0086118832c256ae1c5**

Documento generado en 25/11/2021 03:46:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1228
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00274 00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicitante:	María Fabiola García García
Progenitor:	James de Jesús Ocampo García
Niños:	D.E.O.G. y A.D.O.G.
Tema:	Decreta informe sociofamiliar y entrevista

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo escuchado al progenitor JAMES DE JESÚS OCAMPO GARCÍA y a su tío NORBERTO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, avizora el Despacho que la medida provisional que se tomó en el Auto 1132 del 3 de noviembre de 2021, con relación al adolescente D.E.O.G., no es una medida necesaria para el joven, toda vez que en la actualidad la tenencia está en cabeza del señor NORBERTO DE JESÚS y según lo atestiguado por él y por el progenitor, el adolescente se encuentra en adecuadas condiciones, por lo tanto no se llevará a efecto la medida decretada.

Se dispone la realización de un informe sociofamiliar del señor NORBERTO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, con el fin de determinar sus condiciones sociales, familiares y económicas, hacer una valoración del núcleo familiar, describiendo el funcionamiento global de la familia, el tipo de relación actual que tiene con el adolescente D.E.O.G., describiendo los vínculos afectivos, las redes de apoyo con las que cuenta, así como la cantidad y calidad de tiempo que comparte con él, la calidad y regularidad de la comunicación que sostiene con los progenitores del joven. Igualmente realizará una entrevista al adolescente D.E.O.G., con el objetivo de conocer su situación actual, el tipo de relación que sostiene con sus progenitores y con su hermano A.D.O.G., la cantidad y calidad de tiempo que comparte con ellos, quién se encarga de su sostenimiento, quién o quiénes son sus principales figuras de autoridad y cómo se relaciona con ellos, entre otros que considere relevantes para el caso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c1fab26018c09a0f1b06ffbe61f3aeaaa6a957e3b8fe4fb6085000caec08e3**

Documento generado en 25/11/2021 03:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1228
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00274 00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicitante:	María Fabiola García García
Progenitor:	James de Jesús Ocampo García
Niños:	D.E.O.G. y A.D.O.G.
Tema:	Decreta informe sociofamiliar y entrevista

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo escuchado al progenitor JAMES DE JESÚS OCAMPO GARCÍA y a su tío NORBERTO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, avizora el Despacho que la medida provisional que se tomó en el Auto 1132 del 3 de noviembre de 2021, con relación al adolescente D.E.O.G., no es una medida necesaria para el joven, toda vez que en la actualidad la tenencia está en cabeza del señor NORBERTO DE JESÚS y según lo atestiguado por él y por el progenitor, el adolescente se encuentra en adecuadas condiciones, por lo tanto no se llevará a efecto la medida decretada.

Se dispone la realización de un informe sociofamiliar del señor NORBERTO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, con el fin de determinar sus condiciones sociales, familiares y económicas, hacer una valoración del núcleo familiar, describiendo el funcionamiento global de la familia, el tipo de relación actual que tiene con el adolescente D.E.O.G., describiendo los vínculos afectivos, las redes de apoyo con las que cuenta, así como la cantidad y calidad de tiempo que comparte con él, la calidad y regularidad de la comunicación que sostiene con los progenitores del joven. Igualmente realizará una entrevista al adolescente D.E.O.G., con el objetivo de conocer su situación actual, el tipo de relación que sostiene con sus progenitores y con su hermano A.D.O.G., la cantidad y calidad de tiempo que comparte con ellos, quién se encarga de su sostenimiento, quién o quiénes son sus principales figuras de autoridad y cómo se relaciona con ellos, entre otros que considere relevantes para el caso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c1fab26018c09a0f1b06ffbe61f3aeaaa6a957e3b8fe4fb6085000caec08e3**

Documento generado en 25/11/2021 03:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA
La Ceja, veinticinco (25) noviembre de dos mil veintiuno (2020)

AUTO	1205
RADICADO	05376-40-89-001-2017-00271-00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	FLOR MILENA MORALES LOPEZ
DEMANDADO	JOHN JAIRO LOPEZ DUQUE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con el numeral primero del art.366 del C. G del p., se aprueba la liquidación de costas que antecede a este auto.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 86 del 26 de noviembre
de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58845fb3c3068316cf1e53df39d028a01e4a110784cf4be35bfc47438b978f65**

Documento generado en 25/11/2021 02:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	1238
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00051 00
Demandante	ALBA NANCY MÚNERA ZAPATA
Demandado	SERGIO IVÁN MONTOYA HERNÁNDEZ
Decisión	Decreta secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado denominado ALMACÉN Y TALLER MOTO CHECHO, identificado con la matrícula mercantil No. 110116, se decreta su secuestro y se ordena expedir el correspondiente despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro con destino al señor INSPECTOR DE POLCIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA.

Para llevar a efecto la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a la señora MIRYAN AGUIAR MORALES, quien se localiza en la CRA 40 47-30 INT 1205, de Medellín – Antioquia, teléfonos 5877579 y 3004632174, correo electrónico asesoriajuridica@gmail.com.

Librese el Despacho comisorio correspondiente y comuníquese al secuestre su designación.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, portador de la T.P. No. 110.438 del C.S. de la J. para representar a la demandante ALBA NANCY MÚNERA ZAPATA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 86 hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaefac4d49e1365ab2c61d9b92de0841ca31262b7979c27ba074bc5538bae661**

Documento generado en 25/11/2021 03:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	1235
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2019 00019 00
Demandante	NATALIA MARIA OSORIO GAVIRIA
Demandado	JUAN SEBASTIÁN RESTREPO VELÁSQUEZ
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado viene cumpliendo con la obligación alimentaria en favor de sus hijos menores, además, evidenciándose la necesidad del salir del país del demandado y que la solicitud fue presentada de común acuerdo con la demandante, se accederá a ella, por tanto, se autorizará la salida del país del demandado JUAN SEBASTIAN RESTREPO VELÁSQUEZ, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, entre el 26 de noviembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, debiendo suscribir diligencia de compromiso de regreso al país e informar de su llegada. Para el efecto se oficiará a Migración Colombia autorizando su salida, advirtiéndole que de querer salir posteriormente deberá mediar permiso de este Despacho hasta tanto se termine el presente proceso y se reitera al demandado su deber informar a este despacho de su llegada al país.

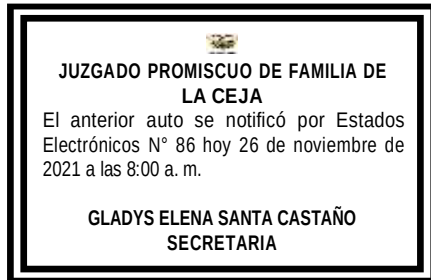
Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de familia la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Autorizar la salida del país, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica entre el 26 de noviembre de 2021 y el día 10 de enero de 2022, al señor JUAN SEBASTIÁN RESTREPO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.661.438, previa suscripción del diligencia de compromiso de regreso e informe de su llegada al país.

Segundo: Líbrese el oficio al Ministerio de relaciones exteriores (Departamento Migración) informando la presente decisión. Se aclara que una vez ingrese al país el señor RESTREPO VELÁSQUEZ, continua la prohibición de salir nuevamente sin previa autorización.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96889ea872089cc451da24cba44bebdeca5a306442b5ef3da06e4a064960755c**

Documento generado en 25/11/2021 03:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1226
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
RADICADO	053763184001-2021-00045-00
ASUNTO	Incorpora contestación. Convoca audiencia

Visto el memorial que antecede, donde el apoderado del demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 30 de noviembre de 2021 a las 09:00am, justificando que su mandante para esa fecha tiene programado un vuelo internacional, se procederá a aplazar, por una sola vez, la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la cual se reprogramará para el 20 del mes de diciembre de 2021 a las 9 a.m en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA,es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°86 hoy 26 de noviembre
de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6b090f76ffdec0452eefdb4285e49b39e8d973119329ca9da9afcf930daa2f**

Documento generado en 25/11/2021 02:47:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	1234
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 00156 00
Demandante	MARIA FERNANDA PALACIOS ROJAS
Demandado	ANDRES EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
Asunto	REDUCCION DE EMBARGO

En escrito de contestación de la demanda, el demandado ANDRES EDUARDO PALACIOS MUÑOZ a través de apoderado, solicitó al despacho, la reducción del embargo del 35% del salario y demás prestaciones sociales que devenga, al servicio de CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.

Fundamenta la solicitud el ejecutado, en que sostiene económicamente a su otro hijo menor de edad y que con el porcentaje actual de la medida, se le está afectando su derecho al mínimo vital.

Así las cosas y una vez estudiada la situación fáctica esbozada por el demandando, encuentra el Despacho que acreditada como se encuentra la existencia de otro hijo, tal y como se infiere del registro civil de nacimiento allegado, a quien se le debe garantizar sus derechos, se impone ineludiblemente entrar a regular el monto porcentual de la medida cautelar de embargo decretada, respecto de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales que el demandado recibe al servicio de la empresa CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A., por consiguiente se accederá a lo solicitado y se reducirá el embargo del 35% al 25%.

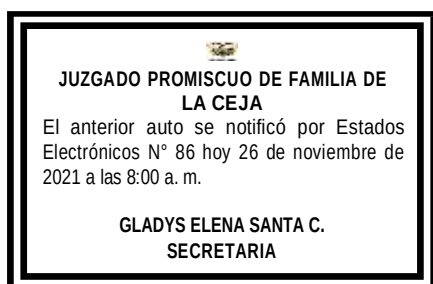
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: REBAJAR el porcentaje del embargo del 35%, al 25% del salario mensual y demás prestaciones sociales del señor ANDRES EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, decretado dentro del presente proceso, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Líbrese oficio comunicando la rebaja del porcentaje del embargo a la empresa CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e503ab2a24e2d41865d1253b1e602388be1fe503e4944820eb035017b7413d**

Documento generado en 25/11/2021 03:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1212
DEMANDANTE	HUGO ALFONSO SALAZAR RÍOS
DEMANDADA	MARÍA LILIA PALACIO PALACIO
PROCESO	Cesación de los efectos civiles del matrimonio por divorcio
RADICADO	053763184001-2021-00218-00
ASUNTO	Admite

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO- instaurada a través de apoderado por HUGO ALFONSO SALAZAR RÍOS y en contra de MARÍA LILIA PALACIO PALACIO

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo .Así mismo, la demandada deberá allegar copia del registro civil de nacimiento de conformidad con el Artículo 167 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por
Estados Electrónicos N° 86 del
26 de noviembre de 2021 a las
8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4862934adfca658dd001f27616cf322f0117b76fb96bf0831380829eda57475e**

Documento generado en 25/11/2021 02:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1213
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ PATIÑO PÉREZ
CAUSANTE	MARÍA DOLORES PÉREZ VDA DE RAMÍREZ
PROCESO	Sucesión intestada
RADICADO	053763184001-2021-00220-00
ASUNTO	Admite

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 Y 487 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de MARÍA DOLORES PÉREZ VIUDA DE RAMÍREZ, fallecida el 8 de mayo de 2018, siendo su último domicilio el Municipio de La Ceja, Antioquia.

SEGUNDO: imprímasele el trámite indicado en el Capítulo IV art.487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: se reconoce como heredero en calidad de cónyuge supérstite de la causante a ANTONIO JOSÉ PATIÑO PÉREZ de quien se acreditó su calidad con la demanda.

CUARTO en atención a lo dispuesto por el art.490 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: en cumplimiento de lo dispuesto por el art.490 inciso primero del C. G del P, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f751811ca1820f0a8d4085b63d0332291a8869aeda60d49b0df407444b05032b**

Documento generado en 25/11/2021 03:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1216
DEMANDANTE	BLANCA ROSA QUIROZ ALCARAZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO GUARÍN BETANCUR
PROCESO	VERBAL -UMH y SP
RADICADO	053763184001-2021-00248-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda de la referencia, y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y ley 54de 1990, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

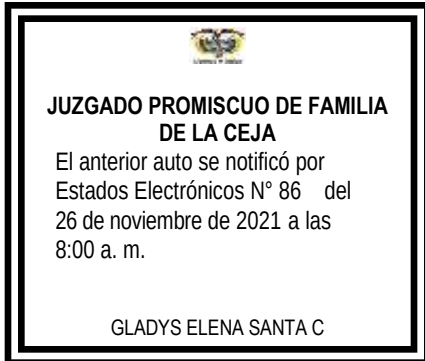
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA ROSA QUIROZ ALCARAZ en contra de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO GUARÍN BETANCUR.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO GUARÍN BETANCUR, de conformidad con el art. 87 del C. G del P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, que señala “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por Secretaría realícese el emplazamiento

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b2b63d62f3cc102746f89d9e4ba19730faab7b29fcfb3643aac52d7b85215a**

Documento generado en 25/11/2021 02:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandante	YEISON MIGUEL ANGEL GALLEGO MARULANDA y LEIDY JOHANA SANCHEZ CLAVIJO
Radicado	05376 31 84 001 -2021-00273-00
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO Nro. 164
Decisión	Rechaza demanda.

Atendiendo a que la parte demandante no cumplió, dentro del término legal, las exigencias formales que motivaron la inadmisión de la demanda de la referencia, habrá de procederse al rechazo de la misma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del día 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71364ca02beed75fe4bdd17bc1a90319111abceca8ef76d75bc2d71ac2264312**

Documento generado en 25/11/2021 02:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo	No.1179
Radicado	05376318400120210028000
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Admite
Demandante	BERNARDO DE JESUS MOLINA MEJIA
Causante	MARIA BALVANERA MEJIA VELENCIA

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 2 de noviembre de 2021y por ajustarse la demanda a los requisitos de los artículos 82 ss y 487 y ss del C. G del P., y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA, fallecido el 14 de noviembre de 2002, siendo su último domicilio el Municipio de La Ceja, Antioquia.

SEGUNDO: imprímasele el trámite indicado en el Capítulo IV art.487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: se reconoce como heredero en calidad de hijo de la causante a BERNARDO DE JESUS MOLINA MEJIA, de quien se acredita su calidad de heredero con la demanda.

CUARTO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena notificar a los señores MIGUEL ANGEL MOLINA MEJIA, FERNANDO MOLINA GALLO Y LUIS JAIRO

MOLINA GALLO, de quienes se acreditó su calidad de herederos del causante de conformidad con el art.492 del C. G del P.

QUINTO: en atención a lo dispuesto por el art.490 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: en cumplimiento de lo dispuesto por el art.490 inciso primero del C. G del P, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c69f10ade3ae589739966380bde65aa0005442bb5fc2914d403513e60dda51**

Documento generado en 25/11/2021 03:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1215
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA CARMONA ÁLVAREZ
DEMANDADO	BERNARDO MARÍA DE JESÚS CARDONA TORO
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	053763184001-2021-00295-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del C. G del P., el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderada judicial, por la señora LUZ ADRIANA CARMONA ÁLVAREZ en contra del señor BERNARDO MARÍA DE JESÚS CARDONA TORO.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite indicado en el art.523 del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele la demanda, anexos y el presente auto, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que la adecue, la cautela de inscripción de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., por cuanto la medida solicitada no es de las consagradas en la norma especial dispuesta para este tipo de procesos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9927c01b25988ae9be1ecd5cc725c1665c7474b65999306305c0ba1ddad1d80**
Documento generado en 25/11/2021 02:47:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	1180
PROCESO	Demanda de Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
RADICADO	053763184001 -2021 -00298-00
DEMANDANTE	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ
DEMANDADA	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT
DECISIÓN	ADMISIÓN

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y ley 25 de 1992, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR DIVORCIO instaurada a través de apoderada judicial, por el señor JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ en contra de la señora ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora NADIELLY GONZALEZ CARVAJAL, portadora de la T.P. 336.382, para representar al señor JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIRES, como apoderado en amparo de pobreza.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°86 hoy 26 de noviembre
de 2021 a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA C
SECRETARIO**

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25810aaa8aff9fa1bc0e01d6f8f127a56431bcaa66bd0086118832c256ae1c5**

Documento generado en 25/11/2021 03:46:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>